



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2012-0216- TRA-PI

Oposición a la solicitud de inscripción de la Marca “NS JEANS”

JEANS & SHIRTS S.A, apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (Exp. de origen 2011-10007)

MARCAS Y OTROS SIGNOS

VOTO N° 1195-2012

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, Goicoechea, a las catorce horas con veinticinco minutos del quince de noviembre de dos mil doce.

Recurso de Apelación interpuesto por la señora María Concepción Navarro, mayor, soltera, empresaria, nicaragüense, con cédula de residencia costarricense número uno cinco cinco ocho cero cero seis cero seis uno dos siete y Paul André Tinoco, mayor, empresario, con cédula de identidad número uno quinientos setenta y nueve trescientos cuarenta y tres, vecinos de Cartago, actuando conjuntamente con facultades de Apoderados Generalísimos sin Limitación de suma de la sociedad “**JEANS & SHIRTS S.A**”, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las quince horas cinco minutos cincuenta segundos del dieciocho de enero de dos mil doce.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el día siete de octubre de dos mil once, el señor José Mauricio Morales Quesada, mayor, soltero, comerciante, titular de la cédula de identidad número uno novecientos dieciséis cuatrocientos ochenta y cuatro, solicita la inscripción de la marca de fábrica y comercio “**NS JEANS**” en clase 25 internacional para proteger y distinguir “*Prendas de vestir, calzado y sombrería*”



SEGUNDO. Publicado el edicto y fuera del término, se opusieron los señores María Concepción Navarro, y Paul André Tinoco, actuando conjuntamente con facultades de Apoderados Generalísimos sin Limitación de suma de la sociedad “**JEANS & SHIRTS S.A.**”. El Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución dictada a las quince horas cinco minutos cincuenta segundos del dieciocho de enero de dos mil doce, se declara ***I) Inadmisible por extemporánea la oposición interpuesta por MARIA CONCEPCION NAVARRO y PAUL ANDRE TINOCO quienes dicen ser apoderados generalísimos de la sociedad denominada JEANS & SHIRTS SOCIEDAD ANÓNIMA. II) Se ordena acoger la solicitud de inscripción de la marca “NS JEANS”, clase 25 nomenclátor internacional, presentada por JOSE MAURICIO MORALES QUESADA, bajo el expediente 2011-10007...***

TERCERO. Que los señores María Concepción Navarro, y Paul André Tinoco, actuando conjuntamente con facultades de Apoderados Generalísimos sin Limitación de suma de la sociedad “**JEANS & SHIRTS S.A.**”. presentan recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las quince horas cinco minutos cincuenta segundos del dieciocho de enero de dos mil doce.

CUARTO. Que mediante resolución dictada a las ocho horas cincuenta y cinco minutos veintisiete segundos del diecisiete de febrero de dos mil doce, el Registro de la Propiedad Industrial declaró sin lugar el recurso de revocatoria y admitió el recurso de apelación ante esta Instancia.

QUINTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.



Redacta la Juez Díaz Díaz, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal enlista como tal el siguiente:

1-Que el edicto correspondiente a la solicitud de inscripción de la marca “**NS JEANS**”, fue publicado en La Gaceta números 216, 217, 218 los días 10, 11 y 14 de noviembre de 2011.

2- Que la sociedad “**JEANS & SHIRTS S.A**” a través de sus representantes presentaron la oposición contra la solicitud de inscripción del signo solicitado el 12 de enero de 2012 (ver folio 12)

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. No existen hechos con tal carácter de relevancia para la resolución del presente caso.

TERCERO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. En el caso bajo examen el Registro de la Propiedad Industrial, declaró inadmisible por extemporánea la oposición interpuesta por María Concepción Navarro, y Paul André Tinoco, actuando conjuntamente con facultades de Apoderados Generalísimos sin Limitación de suma de la sociedad “**JEANS & SHIRTS S.A**”, al considerar que “*(...) Analizado el expediente, se observa que la primera publicación del aviso que anuncia la solicitud se realizó el día 10 de noviembre de 2011, según consta a folio 1 del expediente y en el sistema digitalizado de Propiedad Industrial; de modo que el plazo de dos meses que estipula la ley para la presentación de oposiciones venció el 10 de enero de 2012. Sin embargo los señores MARÍA CONCEPCIÓN NAVARRO y PAUL ANDRE TINOCO, interpusieron oposición a la inscripción de la marca el día 12 de enero de 2012, según consta a folio 12, siendo el día correcto para presentar la oposición el día 10 de enero del 2012, de conformidad con los artículos 16 de la Ley de Marcas y Otros Signos*



Distintivos, ley 7978 y 146 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria, encontrándose la presentación de dicho escrito fuera del plazo concedido por la ley para tales efectos”.

Por su parte los representantes de la compañía recurrente **JEANS & SHIRTS S.A MERCADERO UNIDO S.A** indican que la resolución del Registro es equívoca al señalar que el recurso es extemporáneo, ya que en el mes de diciembre pasado y el mes de enero de 2012 tanto el Registro Nacional como este Despacho, estuvo cerrado del 23 de diciembre de 2011 al 09 de enero de 2012, que esos días no trabajados y que eran hábiles no pueden contarse dentro del plazo para interponer la oposición que se interpone con suficiente tiempo de antelación el día 12 de enero de 2012.

CUARTO. SOBRE EL FONDO. En el presente caso considera este Tribunal al igual que lo hizo el Registro a quo, que efectivamente la oposición planteada en el caso de marras es extemporánea, nótese que conforme al artículo 16 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos establece: *Artículo 16-Oposición al registro. Cualquier persona interesada podrá presentar oposición contra el registro de una marca, dentro del plazo de dos meses contados a partir de la primera publicación del aviso que anuncia la solicitud. La oposición deberá presentarse con los fundamentos de hecho y de derecho; deberá acompañarse de las pruebas pertinentes que se ofrecen.* Del análisis del expediente se observa que la primera publicación del aviso se realizó el día 10 de noviembre de 2011, y la oposición se presentó el día 12 de febrero de 2012, o sea ya había transcurrido el plazo establecido en el artículo 16 citado.

Bajo esta tesis no resultan de recibo los agravios de la parte, relativos a que en el mes de diciembre del 2011 y el mes de enero de 2012, tanto el Registro Nacional como este Despacho, estuvieron cerrados del 23 de diciembre de 2011 al 09 de enero de 2012, y por ende esos días no trabajados y que eran hábiles no pueden contarse dentro del plazo para interponer la oposición al respecto, debe tenerse en cuenta lo que dispone el artículo 146 párrafo tercero del Código Procesal Civil, en cuanto a los plazos por meses: ”...*Los plazos por años o meses se contarán según el calendario, o sea de fecha a fecha..*” En el presente caso tenemos que el



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

día 10 de enero de 2012 no fue un día inhábil, razón por la cual la oposición debió haberse presentado en esa fecha y no hasta el 12 de enero de 2012, como se hizo, presentándose una vez transcurrido el plazo establecido por ley.

QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual (Nº 8039 del 12 de octubre de 2000) y 2º del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo Decreto Ejecutivo Nº 35456-J del 30 de marzo de 2009, se da por agotada la vía administrativa

POR TANTO

De conformidad con las consideraciones expuestas, citas legales, y de doctrina y que anteceden, este Tribunal declara sin lugar el recurso de apelación presentado por la señora María Concepción Navarro y Paul André Tinoco, actuando conjuntamente con facultades de Apoderados Generalísimos sin Limitación de suma de la sociedad “**JEANS & SHIRTS S.A.**”, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las quince horas cinco minutos cincuenta segundos del dieciocho de enero de dos mil doce, la cual se confirma, acogiendo la solicitud de inscripción del signo solicitado. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

MARCAS INADMISIBLE POR DERECHO DE TERCEROS

TE: MARCA REGISTRADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES

TNR: 00.41.33.